

CONTRATO No. 115 DE 2021 SUSRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC Y SIL AGRIC S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 901405369- 1

CONTRATO:	Nº 115 de 2021
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNAN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	SIL AGRIC S.A.S.
NIT.	901405369- 1
DIRECCION:	Carrera 7 No. 48 55 Tunja
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS AGROPECUARIOS, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO, PLANTAS (ARÁNDANOS), CON DESTINO AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE NO 80740-690-2020. DETERMINACIÓN DEL BALANCE NUTRICIONAL DE MACRONUTRIENTES Y MICRO NUTRIENTES EN EL CULTIVO DE ARÁNDANO: SGI 3008
VALOR:	NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$94.655.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTIAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
RUBRO:	Sección 0212040097 Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente No. 80740-690-2020 1.2.1.2 30 ADM Materiales y Suministros. Certificado de Disponibilidad 544 de 24 de mayo de 2021

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, Acuerdo 088 de 2018, Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 64 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra; **SIL AGRIC S.A.S**, con NIT: 901405369- 1, como persona jurídica constituida por documento privado del 27 de julio de 2020 de la asamblea constitutiva, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 34362 del libro IX del registro mercantil el 25 de agosto de 2020, y la cual se encuentra representado legalmente en por JIMENEZ DIAZ DIEGO EDISSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,049,610,944 y quien en el texto del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, por otra parte; hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO DE BIENES, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del mismo, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante solicitud de bienes y Servicios No. 262 con Código: A-GC-P01-F01 de fecha catorce (14) de abril de 2021, y suscrita por el profesor **PEDRO JOSE ALMANZA MERCHAN** del Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente No 80740-690-2020." Determinación del Balance nutricional de macronutrientes y micro nutrientes en el cultivo de arándano". SGI 3008, se solicita el "SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS AGROPECUARIOS, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO, PLANTAS (ARÁNDANOS), CON DESTINO AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE NO 80740-690-2020. DETERMINACIÓN DEL BALANCE NUTRICIONAL DE MACRONUTRIENTES Y MICRO NUTRIENTES EN EL CULTIVO DE ARÁNDANO: SGI 3008". **2)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato en el CDP 544 de la vigencia fiscal de 2021 por un valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$94.655.000). **3)** Que existe estudio de mercado por parte del Departamento de

CONTRATO No. 115 DE 2021 SUSRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC Y SIL AGRIC S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 901405369- 1

Contratación en el cual se estableció "...Justificación: para realizar el presente estudio de mercados, se invitó a cotización a cuatro (04) empresas; hubo respuesta de tres (03), estas fueron remitidas al correo del profesor Pedro José Almanza, supervisor, quien analizó las especificaciones técnicas y revisó el presupuesto, **aprobando la propuesta presentada por Sil Agric S.A.S. Nif: 901.405.369-1, por valor \$94'655.000,00 iva incluido, en consecuencia, la solicitud y el CDP se generarán por dicho valor. El tiempo de ejecución del contrato es de 70 días**". Por lo que fue generada solicitud de contratación de suministro de bienes No. 460 del 24 de mayo de 2021 se dio inicio al presente proceso de contratación. **4).** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista; por lo que es procedente contratar por dicha modalidad. **5).** Que una vez realizado el proceso de estudio del mercado se determinó por parte del profesor **PEDRO JOSÉ ALMANZA MERCHÁN SUPERVISOR CONTRATO NO 690-2020 SGI 3008** y solicitante, mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2021 que "Teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas para la compra Solicitud N° 262, con destino a Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente No 80740-690-2020. "Determinación del Balance nutricional de macronutrientes y micronutrientes en el cultivo de arándano". SGI 3008, **y de acuerdo con los valores y características y requerimientos técnicos de los insumos y materiales solicitados, recomiendo la compra de la cotización presentada por SIL AGRIC S.A.S por un valor de 94.655.000...**". **6).** Que amparados en el numeral 1° del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019 se tiene que se podrá contratar directamente en los siguientes casos: "**(...)1. Cuando la cuantía del Contrato no supere los Ciento veinte (120) S.M.L.M.V, con la solicitud de mínimo dos (2) ofertas o cotizaciones, las cuales pueden enviarse por medio de mensajes de datos o allegarse directamente**". Que además de no sobrepasar la cuantía determinada, existe justificación técnica del servicio, por tal razón se tomará como causal de contratación directa. **7).** Que mediante oficio de fecha dos (2) de junio de 2021 se ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración de la minuta del contrato, con el proponente de la oferta más favorable **8).** Que el proponente allegó Registro Único Tributario, que acredita su Identificación Tributaria **9).** Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 y el Acuerdo 064 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** el objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS AGROPECUARIOS, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO, PLANTAS (ARÁNDANOS), CON DESTINO AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE NO 80740-690-2020. DETERMINACIÓN DEL BALANCE NUTRICIONAL DE MACRONUTRIENTES Y MICRO NUTRIENTES EN EL CULTIVO DE ARÁNDANO: SGI 3008". **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE:** En desarrollo del objeto contratado el CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes según las siguientes especificaciones y lo contenido dentro de su oferta de fecha 24 de mayo de 2021:

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Plantas Biloxi	Unidad	2000	\$19.550	\$39.100.000
Plantas Victoria	Unidad	500	\$19.550	\$9.775.000
Plantas Legacy	Unidad	500	\$19.550	\$9.775.000
Bolsa Polietileno 40 Kilos	Unidad	3000	\$1.400	\$4.200.000
Sustrato Cascarilla	M3	120	\$56.250	\$6.750.000
SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO INCLUYE:				
1. Estación de bombeo (10 HP Diésel)				
2. Estación de filtrado (100 GPM Anillos)				
3. Inyección de Fertilizante (1" x 1000 L)				

CONTRATO No. 115 DE 2021 SUSRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC Y SIL AGRIC S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 901405369- 1

4. Tubería Principal (P.V.C. 2" x100m aprox.)	Unidad	1	\$24.257.000	\$24.257.000
5. Laterales de riego (P.V.C.2" x 200m aprox.)				
6. Línea de riego (16mm x 1500m aprox.)				
7. Góteros 4 lph x 3.000				
8. Módulos (PVC 2" X2)				
9. Instalación				
			SUBTOTAL	\$93.857.000
			IVA	\$798.000
			TOTAL	\$94.655.000

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **a)** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b)** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **c)** Garantizar la calidad del bien suministrado, contenidos en el objeto del presente contrato; al igual que la entrega e instalación correspondiente en el sitio de la UPTC. **d)** El bien objeto del presente contrato deberán ser entregados por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **e)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **f)** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas. **g)** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL**

CONTRATISTA: **1.** La garantía del material vegetal es de 2 meses por defectos de genética que no permitan el desarrollo y adaptación del material, no cubre malas prácticas de manejo cultural y asuntos de nutrición, riego, manejo fitosanitario o eventos climáticos que afecten el material de manera atípica o catastrófica. **2.** La garantía de los materiales del sistema de riego es de tres meses y cubre defectos de fabricación, calidad del material, pero no manejos inadecuados de equipos, sobrecarga, presiones mayores a las sugeridas por el fabricante, daños mecánicos de manipulación indebida. **3.** Incluye los costos de transporte e instalación del sistema de riego en el lugar del proyecto. **4.** Los elementos suministrados deben ser entregados e instalados en la granja experimental Tinguavita, vereda Salitre, Paipa, Boyacá por ser el sitio de desarrollo del proyecto, evitando así, costos adicionales de traslado o instalación. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$94.655.000)**. La forma de pago se realizará contreentrega, dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega y facturación del bien o servicio, y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato y la suscripción del acta de ejecución donde conste el recibo a satisfacción por parte del supervisor

CONTRATO No. 115 DE 2021 SUSRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC Y SIL AGRIC S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 901405369- 1

del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION.** El término de duración del presente contrato es de **SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas por la universidad. **CLAUSULA SEPTIMA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0212040097 Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente No. 80740-690-2020 1.2.1.2 30 ADM Materiales y Suministros. Certificado de Disponibilidad 544 de 24 de mayo de 2021. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el profesor **PEDRO JOSÉ ALMANZA MERCHÁN** quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere

CONTRATO No. 115 DE 2021 SUSRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC Y SIL AGRIC S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 901405369- 1

necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley, **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes suministrados**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia mínima de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del contratista **SIL AGRIC S.A.S, con NIT: 891800330-1** de fecha 20 de abril de 2021; b) Certificado de disponibilidad No. 544 de 24 de Mayo de 2021 c) Solicitudo de contratación No. 460 de fecha 24 de Mayo de 2021 d) Pólizas y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El

CONTRATO No. 115 DE 2021 SUSRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC Y SIL AGRIC S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 901405369- 1

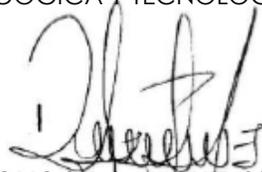
CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Confidencialidad.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN **1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **2.** Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP. **3.** Cumplir con los requisitos del Sistema integrado de Gestión. **PARAGRAFO.** PARA SU EJECUCIÓN **1.** Aprobación de las garantías exigidas. Para constancia se firma en Tunja, a los tres (3) días del mes de Junio de 2021.

LA UNIVERSIDAD;



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector – Ordenador del Gasto
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;



SIL AGRIC S.A.S, con NIT: 891800330-1
Representante legal JIMENEZ DIAZ DIEGO EDISSON C.C. No. 1.049.610.944

Revisó: Dr. Ricardo Bernal /Director Jurídico 
Revisó: Dr. Javier Camacho/Asesor Dirección Jurídica 
Elaboró: Alex Rojas/ Abogado Dirección Jurídica 